

**CUMPLIMIENTO**  
CT-CUM/A-4/2018-II  
Derivado del CT-VT/A-65-2017

**INSTANCIAS REQUERIDAS:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.
- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de marzo de dos mil dieciocho.

**ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de información.** El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud folio 0330000229117, requiriendo:

*"[...] copia digital en formato PDF de datos abiertos lo siguiente: De los contratos suscritos entre 2006 al 2017, inclusive, entre el sujeto obligado y Enrique Krauze Kleinbort, así como aquellos contratos suscritos con la Editorial Clío Libros y Videos, S.A. de C.V. Igualmente, requiero se me informe el desglose por año de 2006 al 2017 de los montos en pesos erogados por los contratos referidos en el párrafo anterior."(sic)*

**II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El seis de diciembre de dos mil diecisiete, este órgano colegiado en el expediente CT-VT/A-65-2017 determinó lo siguiente:

1. Declarar que la información solicitada sobre contratos relativos a Enrique Krauze Kleinbort es igual a cero, toda vez que la Dirección General de Recursos Materiales informó que *después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no identificó contratos suscritos con Enrique Krauze Kleinbort.*

2. En torno a la información relativa a los contratos celebrados con Editorial Clío Libros y Videos, S.A. de C.V. identificada por el área de recursos materiales, a saber, los instrumentos siguientes: 1) SCJN/SEAJ-026/01/2006 (cuyos pagos se desglosan en tres documentos que contienen las afectaciones presupuestales de los pagos relativos a dicho contrato denominadas “contratos simplificados”, con números 4506000944, 4506003045 y 4506003908); 2) 4511002061, correspondiente al año dos mil once; 3) 4512003303, relativo al dos mil doce; 4) SCJN/DGRM/DS-029/03/2017; y 5) SCJN/DGRM/DS-040/06/2017; se resolvió lo siguiente:

2.1. Toda vez que la Dirección General de Recursos Materiales, a través del diverso oficio DGRM/5294/2017, identificó tres documentos que contienen las *afectaciones presupuestales de los pagos relativos al contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006, denominadas “contratos simplificados”*, con números 4506000944, 4506003045 y 4506003908; este órgano colegiado, a efecto de contar con todos los elementos necesarios para analizar y atender en su integralidad la solicitud que nos ocupa, estimó necesario requerirle para que remitiera dicha documentación, siguiendo los parámetros establecidos en la normativa de la materia, es decir, expresando -de ser el caso- los conceptos que estimaba como datos de naturaleza confidencial o reservada; y los motivos que sustentaban su clasificación.

2.2. Por otra parte, tomando en consideración que la Dirección General de Recursos Materiales manifestó que *inició los trabajos de localización física de otros dos contratos que identificó en sus registros que fueron celebrados con Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V.*

*en los años dos mil once y dos mil doce, con números 4511002061 y 4512003303, respectivamente, y que una vez que contara con ellos los remitiría, se estimó necesario solicitarle para que a la brevedad proporcionara dichos documentos, de conformidad con la normativa de la materia; o bien, refiriera las razones por las cuales no había sido posible su localización.*

**2.3.** Se instruyó a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que pusiera a disposición del peticionario la versión pública del contrato SCJN/DGRM/DS-040/06/2017 que remitió el área de recursos materiales, en la cual fue testada diversa información por ser de naturaleza confidencial, concretamente, los datos bancarios de la empresa Editorial Clio, Libros y Videos, S.A. de C.V., las firmas de sus representantes legales y el teléfono celular de uno de los apoderados legales de la citada empresa.

**2.4.** En lo tocante a la información relativa a los montos erogados por contratos celebrados con Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V., a partir de que la Dirección General de Recursos Materiales remitió una tabla en la cual señala los contratos, a saber: 1) SCJN/SEAJ-026/01/2006; 2) 4511002061, correspondiente al año dos mil once; 3) 4512003303, relativo al dos mil doce; 4) SCJN/DGRM/DS-029/03/2017 y 5) SCJN/DGRM/DS-040/06/2017, proporcionando los montos de las contrataciones respectivas, con excepción del último instrumento contractual referido; este órgano colegiado por un lado, tuvo por atendido el derecho a la información del peticionario en lo que corresponde a los datos requeridos de los contratos enlistados del **1** al **4**, y por otro, tomando en consideración que no se había proporcionado al

petionario el monto erogado por la suscripción del contrato SCJN/DGRM/DS-040/06/2017 aludido en el numeral 5, solicitó a la Dirección General del Canal Judicial, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, y a la Dirección General de la Tesorería, para que se pronunciaran sobre la existencia y disponibilidad de dicha información.

**III. Respuestas de las áreas requeridas a la resolución del Comité emitida en el expediente CT-VT/A-65-2017.** En atención a lo instruido en la determinación de seis de diciembre de dos mil diecisiete, las áreas requeridas informaron lo siguiente:

1) La Dirección General del Canal Judicial, la Dirección General de la Tesorería, y la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a través de los oficios SCJN/DGCJ/1437/2017, y OM/DGT/SGIVCF/3639/12/2017, ambos de trece de diciembre de dos mil diecisiete, así como el diverso DGPC-01-2018-0001, de tres de enero de dos mil dieciocho, respectivamente, proporcionaron el monto erogado por virtud del contrato SCJN/DGRM/DS-040/06/2017.

2) La Dirección General de Recursos Materiales, mediante oficio DGRM/0070/2018, de cuatro de enero de dos mil dieciocho, informó esencialmente lo siguiente:

2.1) Tratándose de la información relativa a los contratos simplificados 4511002061 y 4512003303, indicó que al no contar con dichos documentos (los cuales según informó fungieron como documentos de afectación presupuestal del referido contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006), solicitó apoyo a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, y a partir de la búsqueda efectuada, remitió la versión pública de los contratos

simplificados referidos<sup>1</sup>; así como del contrato ordinario SCJN/SEAJ-026/01/2006<sup>2</sup>.

- 2.2) Señaló que tenía conocimiento de la existencia de los diversos contratos simplificados 4506000944, 4506003045 y 4506003908, empero, refirió que no contaba con dicha documentación.

**IV. Primera resolución de cumplimiento.** En torno a los requerimientos aludidos, el siete de febrero de dos mil dieciocho, este órgano colegiado en el expediente CT-CUM/A-4/2018 determinó:

- 1) Tener por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Materiales, respecto a la información relativa al contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006 y los documentos identificados por el área requerida, como contratos simplificados 4511002061 y 4512003303; y consecuentemente, el derecho a la información en lo que corresponde a ese punto.

En esas condiciones, se instruyó a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que entregara al peticionario la versión pública del contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006 y los *contratos simplificados* 4511002061 y 4512003303, testando diversa información de carácter confidencial, específicamente, los datos bancarios y la firma del apoderado legal de la empresa de referencia.

---

<sup>1</sup> A saber los contratos simplificados números 4511002061 y 4512003303, en los cuales testó la firma del apoderado legal de la empresa Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V.

<sup>2</sup> *Documento en el cual suprimió diversa información por considerar que tiene carácter confidencial, concretamente, los datos bancarios del prestador de servicios Editorial Clío, Libros y Videos, S.A. de C.V. (número de cuenta, sucursal y Clabe interbancaria) por referirse al patrimonio de la citada empresa, y las firmas del apoderado legal de esa persona moral).*

- 2) Tener por atendido el requerimiento efectuado a la Dirección General del Canal Judicial, a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, y a la Dirección General de la Tesorería, para que proporcionaran el importe erogado por virtud del contrato SCJN/DGRM/DS-040/06/2017, en tanto que remitieron el dato solicitado.
  
- 3) Requerir a la Dirección General de Recursos Materiales, para que con respaldo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, entregara los contratos simplificados 4506000944, 4506003045 y 4506003908, de conformidad con la normativa de la materia<sup>3</sup>; o bien, refiriera las razones por las cuales no había sido posible su localización. Lo anterior, en tanto que el área de recursos materiales, señaló que tenía conocimiento de la existencia de los citados documentos, pero no hizo referencia alguna a las razones por las cuales no fue posible su localización.

---

<sup>3</sup> Con singular relevancia lo dispuesto en los artículos sexagésimo segundo y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que son del tenor siguiente:

**“Sexagésimo segundo.** *Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.*

*Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:*

- a) *En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial. [...]*

**Sexagésimo tercero.** *Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.*

**En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:**

- I. *El nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
- II. *La identificación del documento del que se elabora la versión pública.*
- III. *Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.*
- IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. *Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.”*

**V. Oficios de cumplimiento del área requerida a la primera determinación de cumplimiento del Comité.** En atención a los requerimientos formulados, las áreas requeridas contestaron lo siguiente:

1) La Dirección General de Recursos Materiales, a través del oficio DGRM/0915/2018, de quince de febrero de dos mil dieciocho, en la parte conducente, informó:

*“De conformidad con el Acuerdo General de Administración VI/2008 en su artículo 10, la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede suscribir contratos ordinarios, contratos simplificados y convenios modificatorios relacionados con las contrataciones que se realicen en los procedimientos regulados por dicho acuerdo general. Los contratos simplificados se suscriben siempre y cuando el monto de la operación no rebase las 290,000 UDIS.*

*Los contratos simplificados de este Alto Tribunal se generan a través del sistema administrativo denominado “Sistema Integral Administrativo” (SIA). No obstante, dicho sistema utiliza la misma denominación para dos documentos diferentes: el acuerdo de voluntades para las operaciones que no rebasan las 290,000 UDIS, y los documentos que inician el trámite de pago dentro del sistema (órdenes de pago).*

*De esta forma, de un contrato ordinario se emiten varios contratos simplificados al amparo de éste, mismos que fungen como órdenes de pago. Esta es la situación que prevalece con el contrato ordinario SCJN/SEAJ-026/01/2006 con Editorial Clío, Libros y Vídeos, S.A. de C.V. cuyos pagos se desglosan en los contratos simplificados 4506000944; 456003045; y 456003908.*

[a continuación se hace el desglose del importe total que corresponde al pago del contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006 y de los montos relativos a los contratos simplificados 4506000944; 456003045; y 456003908]

*Como se puede apreciar, la suma de los montos de los contratos simplificados coincide con el monto establecido en la cláusula tercera del contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006 y su porcentaje a los montos establecidos en la cláusula quinta del mismo contrato. Igualmente, las fechas de los contratos son coincidentes.*

*Es importante señalar que debido a que el contrato SCJN/SEAJ-026/01/2006 se firmó en 2006, es decir, hace más de diez años, el expediente de dicha contratación y su administración ya fue destruido y por tal motivo esta Dirección General no cuenta con los documentos en original para remitir copia a fin de satisfacer el derecho a la información del peticionario.*

*No obstante, en atención al principio de máxima publicidad se solicitó el apoyo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para la obtención del contrato ordinario, situación que se hizo del conocimiento del Comité de Transparencia mediante oficio No. DGRM/7302/2017, de fecha 6 de diciembre de 2017.*

*De igual forma, como Anexo 1, se remiten impresiones de las órdenes de pago, denominadas contrato simplificado números 4506000944; 456003045; y 456003908, asociadas al contrato no. SCJN/SEAJ-026/01/2006 y que fueron obtenidas del SIA. Es importante mencionar que dichos documentos son una impresión de la información contenida en el sistema, pero no son copia fiel del documento que existió en el expediente [...]. Únicamente se remite para que el Comité de Transparencia pueda corroborar que se trató de documentos para efectos de pago al amparo del contrato ordinario de referencia.*

*Por lo expuesto, en su oportunidad solicito atentamente se me tenga atendiendo en tiempo y forma la resolución del Comité de Información relativa (sic) la solicitud de acceso a la información que mediante este oficio se da respuesta.[....]"*

**2)** La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a través del oficio DGPC-02-2018-0640, dirigido a la Dirección General de Recursos Materiales, de veinte de febrero de dos mil dieciocho, hizo del conocimiento de este órgano colegiado lo siguiente:

*[...] a través del oficio [...], el H. Comité de Transparencia notifica a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que en apoyo de la Dirección General de Recursos Materiales, le proporcione los contratos simplificados Nos. 4506000944, 4506003045 y 4506003908 [...]*

*Con el propósito de dar cumplimiento a la Resolución del H. Comité de Transparencia, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad le remite copia de dichos documentos, en el entendido de que su entrega al peticionario estará sujeta a la normativa vigente para generar versiones públicas [...]*

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité ordenó remitir el expediente en que se actúa al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, a efecto de que se proceda a su estudio y propuesta de resolución.

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO. Competencia.** En principio, se debe tener presente que el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y

protección de datos personales, en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I, y III, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis.** De los antecedentes es posible observar que se requirió a la Dirección General de Recursos Materiales para que con respaldo de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, remitiera los *contratos simplificados* 4506000944, 4506003045, y 4506003908, de conformidad con la normativa de la materia; o en su caso, refiriera las razones por las cuales no había sido posible su localización.

Al efecto, se debe tener presente que mediante oficio DGPC-02-2018-0640, de veinte de febrero de dos mil dieciocho, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad puso a disposición de este Comité, copia de los documentos identificados como *contratos simplificados* 4506000944, 4506003045 y 4506003908, sin realizar la clasificación de dicha documentación de conformidad con la normativa de la materia.

En ese orden, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información del peticionario, con fundamento en la fracción I, del artículo 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este órgano colegiado advierte como un hecho notorio<sup>4</sup> que la Dirección General de Recursos Materiales mediante oficio DGRM/1254/2018, de dos de marzo del año en curso<sup>5</sup>,

---

<sup>4</sup> Ello, toda vez que por hecho notorio en el ámbito jurídico, debe entenderse cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de una comunidad determinada en el momento en que va a pronunciarse una decisión, respecto de la cual no hay duda alguna. Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial P./J. 74/2006 (9a.), emitida por el Pleno de este Alto Tribunal cuyo rubro establece: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO.”**

<sup>5</sup> Documento que no se encuentra dentro del expediente de la solicitud que nos ocupa en esta resolución.

remitido dentro del diverso expediente CT-CUM/A-49-2017-III<sup>6</sup>, indicó que la información relativa a los contratos simplificados en comento<sup>7</sup> es de carácter público, toda vez que las firmas que ahí aparecen estampadas corresponden a servidores de este Alto Tribunal y consecuentemente resulta innecesario elaborar una versión pública de los mismos.

En esas condiciones, tomando en consideración que la información proporcionada por el área requerida -a saber, copia de los *contratos simplificados* 4506000944, 4506003045 y 4506003908- es de carácter público, este Comité estima que se encuentra atendido el derecho a la información e instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que entregue al solicitante los aludidos *contratos simplificados*.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido parcialmente el requerimiento formulado a las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Recursos Materiales, en los términos precisados en esta resolución.

**SEGUNDO.** Se tiene por atendido el derecho a la información del peticionario, conforme a lo señalado en esta determinación.

---

<sup>6</sup> Relacionado con la solicitud de información con folio 03300000133917, de diecinueve de julio de dos mil diecisiete, a través de la cual se requirió lo siguiente: "*copia digital de cada contrato que haya celebrado esta dependencia con la empresa Televisa SA de CV, Televimex, Editorial Televisa y en general todas las filiales y empresas que estén relacionadas con Televisa, desde el año 2006 a la fecha de esta solicitud.*" (sic)

<sup>7</sup> Identificados con los números siguientes: 4506000944, 4506003045 y 4506003908.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que atienda lo determinado en esta resolución.

NOTIFIQUESE al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**